



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE. 305148000994** , del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia** "

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electronico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario **A**, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S 2018060228970	22/06/2018
Jardín	S 2018060228970	22/06/2018

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar **2025 - 2026** al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994** , del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia** "

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S 2018060228970	22/06/2018
Primero	S 2018060228970	22/06/2018
Segundo	S 2018060228970	22/06/2018
Tercero	S 2018060228970	22/06/2018
Cuarto	S 2018060228970	22/06/2018
Quinto	S 2018060228970	22/06/2018
Sexto	S 2018060228970	22/06/2018
Séptimo	S 2018060228970	22/06/2018
Octavo	S 2018060228970	22/06/2018
Noveno	S 2018060228970	22/06/2018
Décimo	S 2018060228970	22/06/2018
Undécimo	S 2018060228970	22/06/2018

El Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presento a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar **2025**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligacion legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**”

pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 - 2026 Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7.5%** para el año 2025 Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°002 de 2024 del 16 de mayo de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **10%** y **7,5%** para todos los demás grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Telefonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario **A**, número de **DANE: 305148000994**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada** para el año académico **2025**, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de caracter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”
7,5%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, las Tarifas por concepto

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia ”

de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 9 993 683	\$ 999 368	\$ 8 994 314	\$ 899 431
Jardín	\$ 9 766 553	\$ 976 655	\$ 8 789 898	\$ 878 990
Transición	\$ 9 181 375	\$ 918 138	\$ 8 263 238	\$ 826 324
Primero	\$ 9 181 375	\$ 918 138	\$ 8 263 238	\$ 826 324
Segundo	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Tercero	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Cuarto	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Quinto	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Sexto	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Séptimo	\$ 8 773 703	\$ 877 370	\$ 7 896 333	\$ 789 633
Octavo	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760
Noveno	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760
Décimo	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760
Undécimo	\$ 7 819 552	\$ 781 955	\$ 7 037 597	\$ 703 760

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Bibliobanco	Todos	\$ 383 464
Certificados y constancias	Todos	\$ 17 051
Derecho a grado y diploma (Voluntario)	11°	\$ 115 667
Carne estudiantil	Todos	\$ 30 549

PARÁGRAFO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994 , del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia ”

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Seran desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales seran cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación academica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024	Valor mensual
Actividades deportivas y artísticas (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 595 316	\$ 59 532
Aula de apoyo a estudiantes con NEE (Voluntario)	Todos	\$ 2 385 528	\$238 553

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025 - 2026** al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE 305148000994** , del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia** "

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de **El Carmen de Viboral – Antioquia**

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

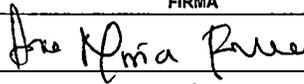
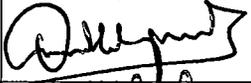
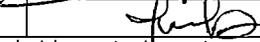
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22 Julio/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Julio 2025
Aprobó	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		23/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			